

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE BARBADILLO DEL MERCADO (BURGOS)

- documento refundido -

Complemento de redacción en los
artículos 19, 56 y 66 de su Normativa

promueve

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Agosto 2017



Colegio de Ingenieros Agrónomos
de Castilla y León y Cantabria

Nº **20170643**
Fecha **25/08/2017**
CLAVE

Trabajo realizado por :

JOSE IGNACIO BARBADILLO GALLO

VISADO **7BD98FBE-ED757542-D0B4805F-B265A510**

A LOS EFECTOS REGLAMENTARIOS **Pag. 1 de 16**

Se puede consultar la autenticidad y el alcance de este documento en www.coiaclc.es

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE BARBADILLO DEL MERCADO (BURGOS) - documento refundido -

CONSIDERACIÓN PREVIA SOBRE ESTE DOCUMENTO REFUNDIDO.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, de fecha 1 de abril de 2016, fue encargado al Ingeniero Agrónomo que suscribe este documento la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Barbadillo del Mercado con el objeto de precisar y regular el alcance que debía darse al “Uso Ganadero” en el Suelo No Urbanizable del Municipio.

Una vez elaborado y presentado el documento técnico de la propuesta de modificación de los artículos 19, 56 y 66 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales de Barbadillo del Mercado, el Ayuntamiento inició el proceso de solicitud de los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma; así como al Servicio Territorial de Fomento de Burgos de la Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial de Burgos.

En ese trámite, la mayor parte de los informes de las Administraciones fueron favorables; y el del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León indicó que la Modificación debía referirse en todo momento a las Normas Subsidiarias Municipales y no a Normas Urbanísticas, y a Suelo No Urbanizable, no a Suelo Rústico; y además señaló que el Plano incluyera, en cuanto a su grafía y leyenda, la modificación establecida en su día sobre el Suelo No Urbanizable con Protección de Infraestructuras de Telecomunicaciones.

Al tiempo el Excmo. Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado encargó al redactor de este documento un informe relativo al complemento de redacción del artº 66 de la normativa, para asesoramiento del Pleno de la aprobación inicial de la Modificación.

Fue completándose el expediente, y con toda la documentación anterior y con el también preceptivo informe del Secretario del Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2017, acordó la Aprobación Inicial de esta Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales y el inicio de la Información Pública por plazo de dos meses. El acuerdo fue publicado mediante inserciones en el Diario de Burgos de 10 de mayo de 2017; en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 90, del 15 de mayo de 2017; y en la página Web del Ayuntamiento.

Durante este período de Información Pública han sido presentados 4 escritos de alegaciones, idénticos, que cuestionan, entre otros aspectos, la claridad de lo que se aprueba y de lo que se modifica. Aunque los alegantes hacen una lectura parcial del expediente y confunden el contenido del documento técnico de la Modificación, con el informe que se ha reseñado, el Ayuntamiento, para extremar la concisión y transparencia de esta modificación urbanística, encarga el presente documento refundido de la Modificación que incorpora las indicaciones contenidas en el Informe del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 20 de abril de 2016 al documento inicial fechado en abril de 2016 que fue el remitido a las Administraciones competentes, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León vigente (RUCYL).

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE BARBADILLO DEL MERCADO (BURGOS) - documento refundido -

Índice

CONSIDERACIÓN PREVIA SOBRE ESTE DOCUMENTO REFUNDIDO

PREÁMBULO: MEMORIA INFORMATIVA

- Planeamiento vigente.
- Descripción del Municipio.
- Redactor.

1. MEMORIA VINCULANTE.

- 1.1. Objeto de la Modificación de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado.
- 1.2. Justificación de la conveniencia de la Modificación de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado. Acreditación de su interés público.
- 1.3. Identificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado. Estado Actual y Estado Propuesto.
- 1.4. Influencia de la Modificación sobre el modelo territorial y sobre la Ordenación General de Barbadillo del Mercado. Evaluación de la sostenibilidad económica.
- 1.5. Suspensión del otorgamiento de Licencias

2. NORMATIVA URBANÍSTICA

- 2.1. Nueva redacción de los artículos 19, 56 y 66 de las Normas Urbanísticas de Barbadillo del Mercado.

3. PLANOS DE ORDENACIÓN

3.1. Modificación del plano P-1 “Clasificación Término”

- 3.1.1. Estado Actual plano P-1 “Clasificación Término”, Normas Subsidiarias del Municipio, aprobadas definitivamente 9 de abril de 1999, escala 1/6.000
- 3.1.2. Estado Actual plano P-1 “Clasificación Término”, Modificación Puntual aprobada definitivamente 6 de Mayo de 2004, escala 1/6.000
- 3.1.3. ESTADO MODIFICADO plano P-1 “Clasificación Término”, modificación propuesta, escala 1/6.000

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE BARBADILLO DEL MERCADO (BURGOS) - documento refundido -

PREÁMBULO: MEMORIA INFORMATIVA.

PLANEAMIENTO VIGENTE.

Barbadillo del Mercado Tiene como Planeamiento General unas Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente el 9 de abril de 1999 (publicadas el 30 de abril de 1999), con modificaciones puntuales de 6 de mayo de 2004 (publicada 22 de julio de 2004) y de 13 de diciembre de 2010 (publicada 8 de marzo de 2011)

DESCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO.

• Comarca	Sierra de la Demanda
• Partido judicial	Salas de los Infantes
• Altitud	954 msnm
• Distancias	48 km a Burgos 92,8 km a Soria 121 km a Palencia 124 km a Logroño 157 km a Valladolid
• Superficie	1.965 Has
• Superficie de pastos	775 Has
• Población	129 hab. (2015)

Geográficamente el término municipal está al sureste de la provincia de Burgos, en la Sierra de la Demanda, con centro en Salas de los Infantes.

Es reseñable que el 39 % de su término (517.39 Hectáreas) queda afectado por la ZEPA Sabinars del Arlanza, donde destacan las siguientes especies: Buitre Leonado (*Gyps fulvus*); y Alimoche (*Neophron percnopterus*).

REDACTOR.

El Excmo. Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado encarga al Ingeniero Agrónomo José Ignacio Barbadillo Gallo, col. 1.415 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria, la modificación de las Normas Subsidiarias de Barbadillo del Mercado con el objeto de precisar y regular el alcance que debe darse al "Uso Ganadero".

1. MEMORIA VINCULANTE

1.1 Objeto de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Barbadillo del Mercado.

El presente documento cumple los requisitos que establece el artículo 169 del texto consolidado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, para la Modificación de los Instrumentos de Planeamiento General.

El objeto de la Modificación de estas Normas Subsidiarias Municipales es, exclusivamente, complementar el alcance con que debe ordenarse el “Uso Ganadero” en el Suelo No Urbanizable dejándolo precisado y regulado. En síntesis la presente modificación tiene por objeto complementar, un párrafo en cada uno de los artículos 19, 56 y 66 de su “Normativa Urbanística”, que son los que pueden posibilitar el “Uso Ganadero”, añadiendo su condición de carácter extensivo y las UGM por hectárea que tal uso puede acoger.

1.2 Justificación de la conveniencia de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Barbadillo del Mercado. Acreditación de su interés público.

Por tanto, esta modificación propone regular el número de animales permitidos en aquellas explotaciones del Suelo No Urbanizable, velando con ello por el interés público del ecosistema local y por el de los ciudadanos.

Es necesaria esta modificación para seguir respetando los objetivos de la vigente Memoria Vinculante que, como metas, por un lado propugna la defensa y el fomento de las actividades productivas básicas actuales agrícolas y ganaderas así como la implantación de pequeña industria. Pero que también persigue como objetivos, entre otros:

- Proteger los espacios de valor ecológico, paisajístico, histórico o cultural. Con especial incidencia en las áreas limítrofes con los ríos Arlanza y Pedroso y las abundantes masas de arbolado.
- Adecuar y regular las actividades que se realizan en el medio físico sobre todo en suelo no urbanizable para evitar su degradación.
- Proteger los recursos hidrológicos de la localidad, los ríos Pedroso y Arlanza y sus cauces así como las aguas subterráneas impidiendo su contaminación y degradación.
- Posibilitar la instalación de pequeñas industrias relacionadas con el sector agropecuario, garantizando la compatibilidad con el medio físico y urbano de la zona.

- Evitar la salida y posibilitar la vuelta de población.
- Posibilitar la acogida de población que demanda una segunda residencia.

La comarca de la sierra de la Demanda, en la que se encuentra inmerso este municipio, está actualmente en un proceso importante despoblamiento debido a las actuales condiciones socioeconómicas.

Cualquier proyecto debe ser ecológicamente y económicamente favorable ya que en caso contrario contribuirá al agravamiento de la desertificación poblacional y lo que ésta lleva inmerso. Es preciso mirar con lupa cualquier inversión local y apoyar a las que sean ecológica y económicamente favorables incidiendo en las que favorezcan el desarrollo local.

En cuanto al Uso Ganadero, el único compatible con los objetivos y recomendaciones del planeamiento urbanístico vigente, ha de ser extensivo, el que siempre ha tenido el municipio. A tal fin y teniendo en cuenta la superficie pastable del municipio, calculada en unas 775 has, se determina la carga total ganadera. Que se establece, para este tipo de uso, en un máximo de 1,5 UGM por Ha. Por lo tanto se fija un máximo de 1.162 UGM para el total de la superficie de Barbadillo del Mercado, donde UGM es la Unidad de Ganado Mayor que se describe para cada animal en la siguiente tabla:

Especie	España
Vacas lecheras	1,000
Otras vacas	0,800
Bovinos machos de 24 meses o más	1,000
Bovinos hembras de 24 meses o más	0,800
Bovinos de 12 a 24 meses	0,700
Bovinos de menos de 12 meses	0,400
Ovinos	0,100
Caprinos	0,100
Cerdas madres	0,500
Cerdas para reposición	0,500
Lechones	0,027
Otros porcinos	0,300
Equinos	0,800
Gallinas	0,014
Pollitas destinadas a la puesta	0,014
Pollos de carne y gallos	0,007
Pavos, patos, ocas y pintadas	0,030
Otras aves	0,030
Conejas madres	0,020

El sistema de producción ecológica en régimen intensivo, sólo se contemplará en ecológico y con certificado del CRAECYL.

1.3. Identificación pormenorizada de las determinaciones que se modifican de las Normas Subsidiarias Municipales de Barbadillo del Mercado. Estado Actual y Estado Propuesto.

En cuanto a la **Memoria Vinculante** la complementa *en las determinaciones de Ordenación General expresadas en los dos apartados anteriores, 1.1 y 1.2. de esta modificación.*

La **Normativa Urbanística** solo se ve afectada en las adiciones incluidas en sus artículos 19, 56 y 66 que se detallan en el apartado 2.1 de esta Modificación. (Nueva redacción de estos artículos de las Normas Subsidiarias Municipales de Barbadillo del Mercado). Y que se refieren a la precisión de que el *Uso Ganadero es extensivo, con limitación de 1,5 UGM (unidad de ganado mayor) por hectárea.*

Finalmente, en relación a los **Planos de Ordenación**, solo se ve modificado el denominado plano P-1 “Clasificación Término” en el que su grafía correspondiente al “Suelo No Urbanizable Protegido. Zonas Incompatibles con Actividades Clasificadas excepto Ganadero” se sustituye por “*Suelo No Urbanizable Protegido. Zonas Incompatibles con Actividades Clasificadas excepto Ganadero **Extensivo***”

1.4. Influencia de la Modificación sobre el modelo territorial y sobre la Ordenación General de Barbadillo del Mercado. Evaluación de la sostenibilidad económica.

La modificación planteada afecta exclusivamente a una clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido; y lo hace para ampliar más esa protección, añadiendo al permitido Uso Ganadero que sea extensivo. Por tanto no tiene influencia alguna sobre el modelo territorial definido en los vigentes instrumentos de ordenación del territorio, ni sobre la ordenación general del Término Municipal; no modifica, porque no lo tiene por objeto, la calificación de espacios libres y equipamientos existentes o previstos en el planeamiento, ni supone aumento alguno de volumen edificable, ni altera la densidad de población.

Por otro lado la modificación propuesta, como ha quedado expresado en esta memoria, no produce ningún efecto sobre la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado y, en consecuencia, no se precisa hacer ningún estudio de sostenibilidad económica para evaluar el impacto de esta modificación sobre ella.



1.5. Suspensión del otorgamiento de Licencias

De conformidad con el Artículo 156 y el Artículo 169.4 ambos del texto consolidado del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, el acuerdo de aprobación inicial del Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado produce la suspensión del otorgamiento de las licencias urbanísticas en las áreas donde altera la calificación urbanística es decir en las áreas del el hoy clasificado como “*Suelo No Urbanizable de especial protección. Zonas de Protección Incompatibles con Actividades Clasificadas excepto Ganadero*”. En el acuerdo de aprobación inicial deben señalarse estas áreas afectadas por la suspensión.

En Burgos a 16 de Agosto de 2017

Fdo: José Ignacio Barbadillo Gallo

INGENIERO

AGRÓNOMO

2. NORMATIVA URBANÍSTICA

2.1 Nueva redacción de los artículos 19, 56 y 66 de las Normas Subsidiarias Municipales de Barbadillo del Mercado.

Redacción ACTUAL del Artículo 19.

Artº 19.- En suelo no urbanizable se establecen las categorías siguientes:

- Suelo no urbanizable “especialmente protegido”
 - a) CATEGORIA A Zonas de Alto Valor Ecológico
 - b) CATEGORIA B Zonas de Protección Paisajística
 - c) CATEGORIA C Zonas de Protección Arqueológica-Ambiental
 - d) CATEGORIA D Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero
 - e) CATEGORIA E Zonas Verdes
 - f) CATEGORIA F Protección de Infraestructuras

- Suelo no urbanizable común

MODIFICACIÓN del Artículo 19

Artº 19.- En suelo no urbanizable se establecen las categorías siguientes:

- *Suelo no urbanizable “especialmente protegido”*
 - a) CATEGORIA A Zonas de Alto Valor Ecológico*
 - b) CATEGORIA B Zonas de Protección Paisajística*
 - c) CATEGORIA C Zonas de Protección Arqueológica-Ambiental*
 - d) CATEGORIA D Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero **Extensivo***
 - e) CATEGORIA E Zonas Verdes*
 - f) CATEGORIA F Protección de Infraestructuras*

- *Suelo no urbanizable común*

Redacción ACTUAL del Artículo 56.

Artº 56.- Compatibilidad de Usos

Se declaran incompatibles y por lo tanto quedan prohibidos los siguientes usos:

- A) Vivienda salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- B) Hotelero, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en esta materia.
- C) Comercial, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.
- D) Recreativo y esparcimiento, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras
- E) Oficinas.
- F) Industrial, salvo lo establecido para las explotaciones agropecuarias en estas Normas.
- G) Servicios, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.

En todo caso quedan absolutamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en la Legislación sobre el suelo.

MODIFICACIÓN del Artículo 56.

Artº 56.- Compatibilidad de Usos

Se declaran incompatibles y por lo tanto quedan prohibidos los siguientes usos:

- A) Vivienda salvo lo dispuesto en el artículo anterior.**
- B) Hotelero, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en esta materia.**
- C) Comercial, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.**
- D) Recreativo y esparcimiento, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras**
- E) Oficinas.**
- F) Industrial, salvo lo establecido para las explotaciones agropecuarias en estas Normas.**
- G) Servicios, salvo lo dispuesto en estas Normas y la Legislación vigente en materia de carreteras.**
- H) Uso ganadero, excepto el extensivo, con las limitaciones establecidas en el artículo 66 de estas Normas.**

En todo caso quedan absolutamente prohibidas las parcelaciones urbanísticas de acuerdo con lo previsto en la Legislación sobre el suelo.

Redacción ACTUAL del Artículo 66.

“Sección 8ª.- Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero.”

Artº 66.- Constituye este suelo una gran parte del término municipal, que pretende evitar el emplazamiento en ellas de actividades clasificadas, excluyendo de esa protección el uso ganadero, sobre el que se exigirá el cumplimiento de su normativa específica.

El objeto de esta protección es el de "orientar" la instalación de este tipo de usos clasificados hacia la parte de suelo no urbanizable (el común), sobre el que ya existe alguna instalación, a fin de agruparlos, por si en un futuro se pudiera acometer la implantación de redes de servicios para todas ellas, posibilidad remota en el momento presente.

El régimen de usos, su intensidad y su tramitación, el concepto de núcleo de población son los mismos que en el Suelo No Urbanizable Común, con excepción de la instalación de Actividades Clasificadas, cuya ubicación está expresamente prohibida en este suelo, con excepción del uso ganadero, que si está admitido.

MODIFICACIÓN del Artículo 66

“Sección 8ª.- Zonas de Protección Incompatible con Actividades Clasificadas excepto Ganadero.”

Artº 66.- *Constituye este suelo una gran parte del término municipal, que pretende evitar el emplazamiento en ellas de actividades clasificadas, excluyendo de esa protección el uso ganadero **extensivo**, sobre el que se exigirá el cumplimiento de su normativa específica **con limitación de 1,5 UGM por hectárea.***

El objeto de esta protección es el de "orientar" la instalación de este tipo de usos clasificados hacia la parte de suelo no urbanizable (el común), sobre el que ya existe alguna instalación, a fin de agruparlos, por si en un futuro se pudiera acometer la implantación de redes de servicios para todas ellas, posibilidad remota en el momento presente.

*El régimen de usos, su intensidad y su tramitación, el concepto de núcleo de población son los mismos que en el Suelo No Urbanizable Común, con excepción de la instalación de Actividades Clasificadas, cuya ubicación está expresamente prohibida en este suelo, con excepción del uso ganadero **extensivo limitado a 1,5 UGM por hectárea**, que si está admitido.*

En Burgos a 16 de Agosto de 2017

Fdo: José Ignacio Barbadillo Gallo
INGENIERO AGRÓNOMO

3. PLANOS DE ORDENACIÓN

3.1 Modificación del plano P-1 “Clasificación Término”

- 3.1. Estado Actual plano P-1 “Clasificación Término”, aprobación definitiva NNSS de Barbadillo del Mercado de 9 de abril de 1999; escala 1/6.000

- 3.2. Estado Actual plano P-1 “Clasificación Término”, aprobación definitiva Modificación NNSS de Barbadillo del Mercado de 9 de abril de 1999, relativa al Suelo No Urbanizable con protección de infraestructuras de telecomunicaciones; escala 1/6.000

- 3.3. ESTADO MODIFICADO plano P-1 “Clasificación Término”, de la propuesta escala 1/6.000

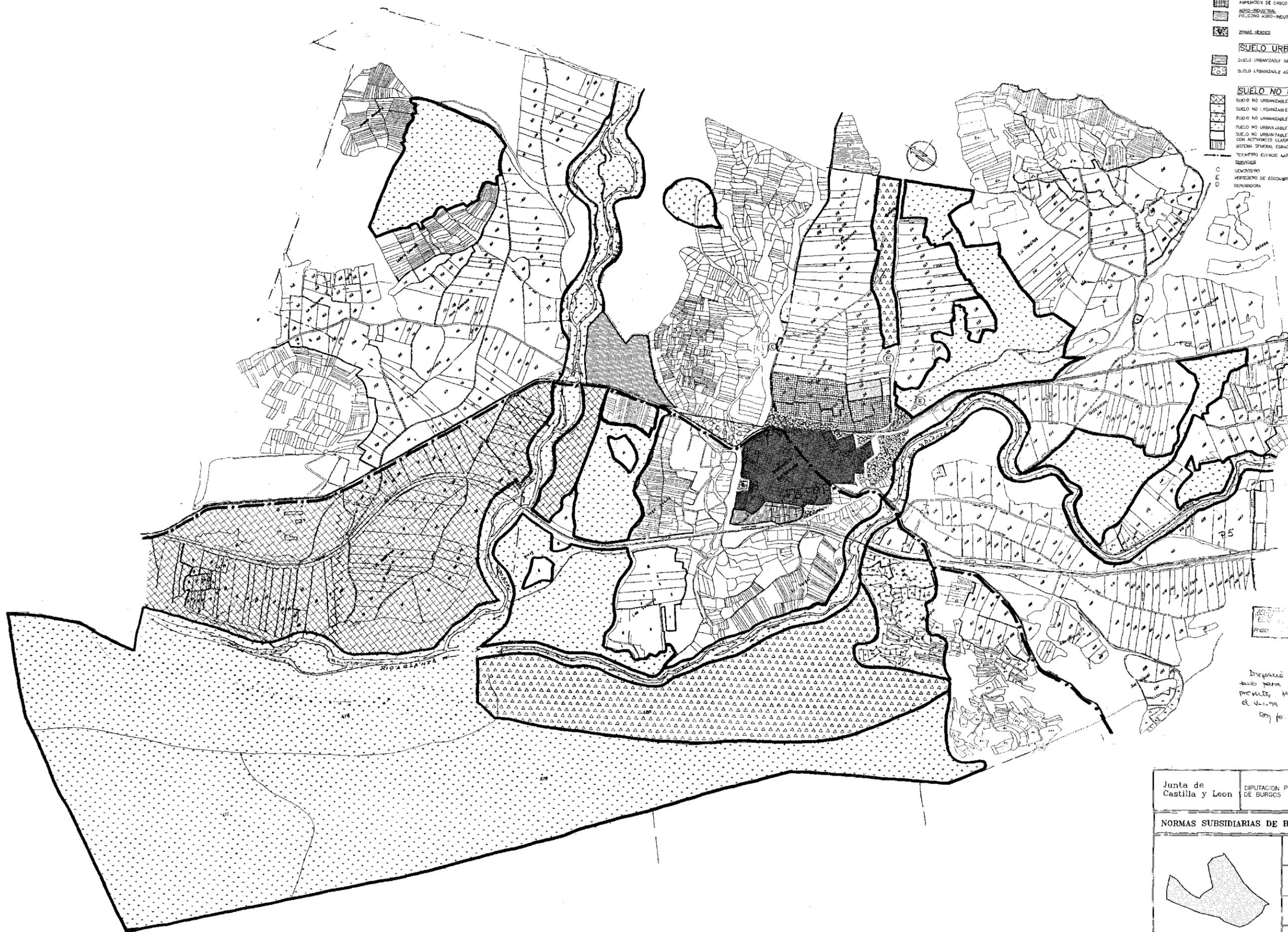
En Burgos a 16 de Agosto de 2017

Fdo: José Ignacio Barbadillo Gallo

INGENIERO AGRÓNOMO

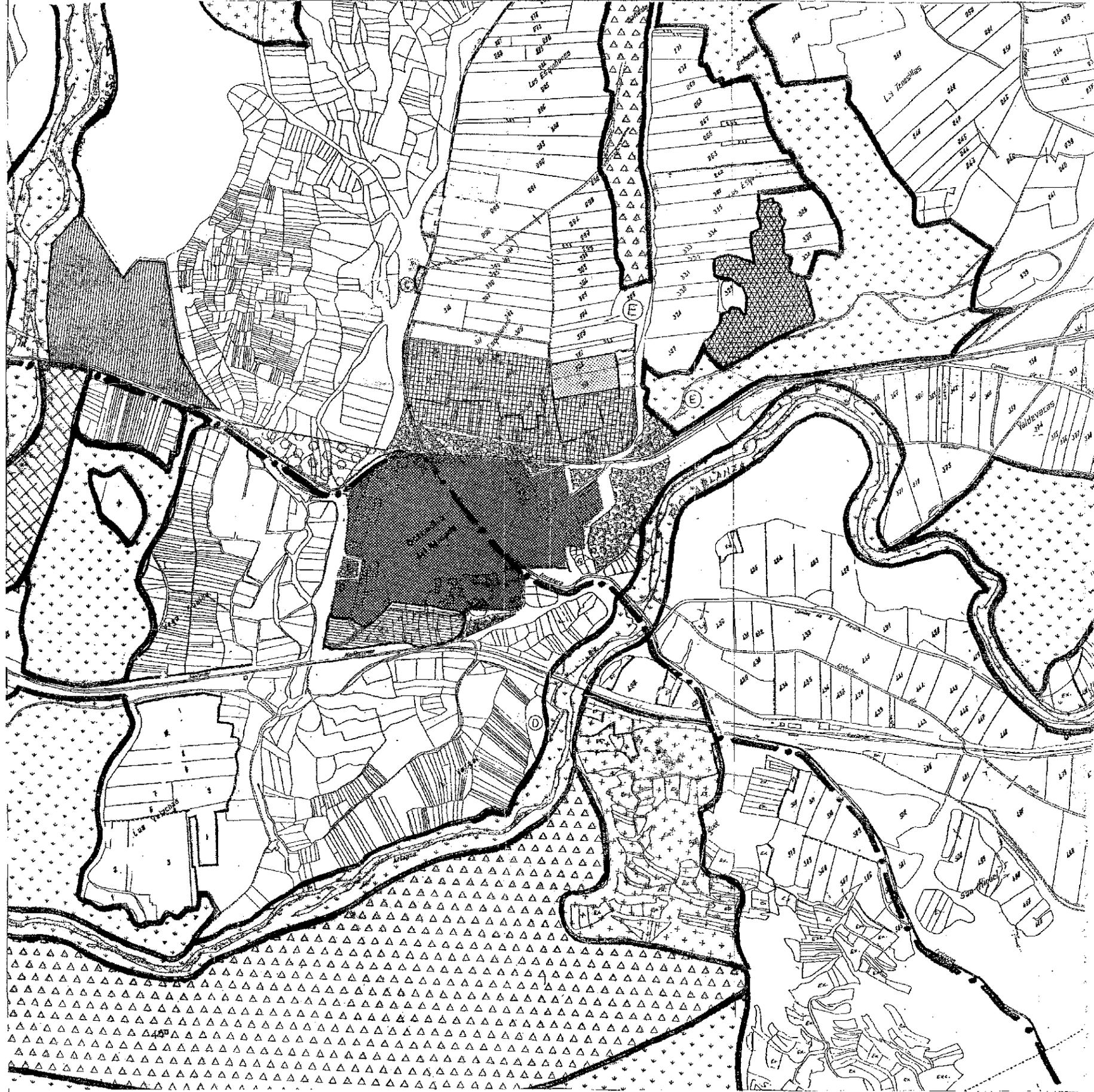
DOCUMENTO PLANOS

- SUELO URBANO**
- RESIDENCIAL
 - CASCO CONSOLIDADO
 - AMPLIACION DE CASCO
 - AGRO-INDUSTRIAL
 - POLIGONO AGRO-INDUSTRIAL
 - ZONAS VERDES
- SUELO URBANIZABLE**
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE AGRO-INDUSTRIAL
- SUELO NO URBANIZABLE**
- SUELO NO URBANIZABLE COMUN
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS A TO VALOR ECOLOGICO
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS DE PROTECCION PAISAJISTICO
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS DE PROTECCION ARQUEOLOGICO-AMBIENTAL
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS INCOMPATIBLES CON ACTIVIDADES CLASIFICADAS EXCEPTO GANADERO
 - SISTEMA ESPECIAL ESPACIOS LIBRES
 - PERMITIDO ESTADIO NATURAL "LA VECLA"
 - RESERVOS
 - CEMENTERIO
 - HEREDERO DE ESCOMBROS
 - DEPLUMADORA



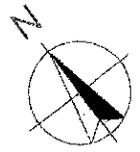
Disposición: sus extend yor, el lote-
sido para hacer casca en los
previos, tienen espacio inicialmente
el 4-1-99 y probablemente, el 2-3-99
con fe. *[Signature]*

Junta de Castilla y León	DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS	AYUNTAMIENTO BARBADILLO DEL MERCADO
NORMAS SUBSIDIARIAS DE BARBADILLO DEL MERCADO		
	P-1	
	CLASIFICACION TERMINO	
	1/6.000	
	DICIEMBRE 1998	
ARQUITECTO		Jesús Raúl del Amo Arroyo



- SUELO URBANO:**
- RESIDENCIAL
 - CASCO CONSOLIDADO
 - AMPLIACIÓN DE CASCO
 - AGRO-INDUSTRIAL
 - POLÍGONO AGRO-INDUSTRIAL
 - ZONAS VERDES
- SUELO URBANIZABLE:**
- SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
 - SUELO URBANIZABLE AGRO-INDUSTRIAL
- SUELO NO URBANIZABLE:**
- SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS ALTO VALOR ECOLÓGICO
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICO
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICO-AMBIEN
 - SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, ZONAS INCOMPATIBLES CON ACTIVIDADES CLASIFICADAS EXCEPTO GANADERO
 - SUELO NO URBANIZABLE, CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES
 - SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES
 - PATRIMONIO ESPACIO NATURAL "LA YECLA"
 - SERVICIOS
- Simbolos:**
- C** CEMENTERIO
 - E** VEREDERO DE ESCOMBROS
 - D** DEPURADORA

APROBADO OFICIALMENTE POR
 LA COMISIÓN TERRITORIAL DE
 URBANISMO DE BARBADILLO DEL MERCADO
 - 6 MAY 2004



VIGENCIA.- LA EXTENSO SE SECRETARÍA PARA
 HACER CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 HA SIDO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL
 AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE FECHA 28 DE
 DICIEMBRE DE 2003, EN BARBADILLO DEL MERCADO
 A 7 DE ABRIL DE 2004.



**CLASIFICACION
 TERMINO
 PROPUESTA**

JUNIO 2003 ESCALA: 1/6.000

Excmo. Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado
**PLANEAMIENTO
 001B**

**MODIFICACION PUNTUAL N°3
 NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES
 BARBADILLO DEL MERCADO**

